



RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 04 cuatro de febrero de 2016, dos mil dieciséis.

--- **VISTO.**- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 123/2014-O, instaurado en contra del **C. FRANCISCO FERNANDO JACOBO ALGABA**, servidor público que funge como Coordinador en el Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. --

RESULTANDO:

--- 1.- La presente causa se originó con motivo del memorando 199/DGJ/DATSP/2014 de fecha 05 de marzo de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informa que el C. FRANCISCO FERNANDO JACOBO ALGABA, resultó omiso en el cumplimiento de la presentación de declaración anual de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que como Coordinador, adscrito al Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, se encuentra obligado a presentar declaración de situación patrimonial, en sus diversos tipos, sin que el aludido haya declarado su haber patrimonial correspondiente al ejercicio 2012, durante el término establecido en el precepto legal antes invocado en primer término.

--- 2.- Por lo que, la Contraloría del Estado, facultada para aplicar las disposiciones de la Ley invocada, en lo concerniente al control, registro y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos dependientes del Poder Ejecutivo, obligados a declararla, giró oficio número DGJ/DATSP/2862-2/2013, de fecha 14 de junio de 2013, al Mtro. Ricardo Villanueva Lomeli, Ex Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, para que de conformidad a lo establecido por el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, requiriera al C. **FRANCISCO FERNANDO JACOBO ALGABA**, para que en el término de 15 quince días naturales, contados a partir del día siguiente en que fuera notificado, presentara su declaración anual en forma extemporánea, a través del sistema electrónico cuya pagina de Internet es <https://contenido.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, quien hizo caso omiso al requerimiento de 15 quince días naturales para que cumpliera en forma extemporánea con dicha obligación.

3.- En razón de lo anterior, el suscrito Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 21 de julio de 2014 determine incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. FRANCISCO



Contraloría del Estado

JALISCO
UTIVO
EL ESTAD



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

Dirección General Jurídica.
Exp. 123/2014-O

de los Servidores Públicos del Estado, quien en uso de tales facultades, con proveído de 22 de julio de 2014, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 1017/DGJ-C/2014 del día 22 de julio de 2014, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.

--- 4.- Con acuerdo de fecha 26 de junio del 2015, se tuvo por recibido el escrito registrado bajo número de folio 142573, presentado por el C. FRANCISCO FERNANDO JACOBO ALGABA, persona que fungió como Coordinador en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, mediante el cual rinde su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra; asimismo se tuvo por recibido el oficio SEPAF/DGJ/DAJ/0516/2014-A, signado por el Lic. Gabriel Sandoval Ruvalcaba, Director de Análisis Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, a través del cual da contestación al similar 2382/DGJ-C/2014, emitido por este Órgano Estatal de Control; por lo que remite la información solicitada, así como copia certificada del último nombramiento a favor del C. FRANCISCO FERNANDO JACOBO ALGABA y diversos anexos.

--- Así también, se pone de manifiesto que en el Sistema Electrónico denominado WEBDESIPA, se advierte que el C. **FRANCISCO FERNANDO JACOBO ALGABA**, presentó de manera extemporánea la declaración anual de situación patrimonial, el día 20 de agosto de 2014, bajo el folio 201415294.

--- 5.- El Director General Jurídico celebró la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos el día 20 veinte de agosto de 2015, a la cual el C. **FRANCISCO FERNANDO JACOBO ALGABA** asistió; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII 4 61 fracción XVIII 60 61



Contraloría del Estado

SECRETARÍA DE JALISCO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

Dirección General Jurídica.
Exp. 123/2014-O

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **FRANCISCO FERNANDO JACOBO ALGABA**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración anual de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

“La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. *La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior;*

--- Por lo que, al no haber presentado con oportunidad su declaración anual de situación patrimonial periodo 2012, esto es dentro del término legal, de enero a mayo de 2013, plazo previsto en la fracción II del numeral 96 descrito con antelación, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-

--- III.- En ese tenor, al ser motivo de análisis el informe de contestación al procedimiento, a través del cual el C. **FRANCISCO FERNANDO JACOBO ALGABA**, rindió su defensa, manifestando entre otras cosas lo siguiente:-----

“... Derivado de un conflicto laboral en el que se me despidió de manera injustificada el día 15 de mayo de 2013, a lo que interpusé la correspondiente demanda la cual a la fecha sigue vigente con expediente número 1497 2013 F ante el tribunal de arbitraje y escalafón del Estado de Jalisco y en contra de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. Además expongo que debido a que se me dio de baja en el sistema no obtuve la información oportuna ni precisa como lo son cuenta y contraseña necesarios para presentar la declaración anual de situación patrimonial, mismos que fueron solicitados en el mismo mes pero como se mantenía un fuerte hermetismo en la dependencia fueron negados, e incluso la dirección de personal me desconoció como servidor público...” (sic).

--- Asimismo, acompaña como medio probatorio copia simple de la demanda laboral, el acuerdo de avocamiento y la queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por lo que ante tal circunstancia, se evidencia el hecho de que el encausado no presentó su declaración anual dentro del término otorgado para tal efecto; sin embargo se debe de tomar en cuenta que el día 20 de agosto de 2014, dio cumplimiento a la presentación de la declaración anual de situación patrimonial, siendo esta registrada de manera



Contraloría del Estado

"En este momento ratifico el escrito inicial de informes signado por el suscrito, presentado ante esta Contraloría del Estado, el día 12 de agosto de 2014, en todos y cada uno de sus términos, lo anterior para que sea tomado en cuenta en vía de alegatos, asimismo quiero señalar que el día 20 de agosto de esa anualidad presente mi declaración anual de situación patrimonial, la cual fue registrada con número de folio 201415294, dando cumplimiento de manera espontánea a mi obligación, por otra parte, solicito que al término del procedimiento administrativo se me tome en consideración el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo todo lo que deseo manifestar." (sic).

--- Por lo que, atendiendo lo peticionado por el encausado en su informe, en el cual se adhiere al beneficio establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual dispone:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

I. ...

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Luego entonces, tomando en consideración lo establecido en el citado numeral, se destaca el hecho que se le imputa al encausado, que en el caso que nos ocupa se traduce en la omisión para presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley, incumplimiento que no constituye un delito, además de que no existen antecedentes en el servicio público, que determine que está haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta el reconocimiento expreso del encausado al señalar que presentó de manera extemporánea su declaración anual de situación patrimonial el día 20 de agosto de 2014, circunstancia que se acredita al revisar el Sistema Electrónico denominado WEBDESIPA, en donde se advierte que el C. **FRANCISCO FERNANDO JACOBO ALGABA**, presentó de manera extemporánea la declaración anual de situación patrimonial, el día antes señalado, misma que fue registrada bajo el folio 201415294, dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, el suscrito Contralor del Estado determina no sancionar al C. **FRANCISCO FERNANDO JACOBO ALGABA**; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.





JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 123/2014-O

fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 89, 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 98 del ordenamiento legal antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS.

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión el suscrito se abstiene de sancionar al C. **FRANCISCO FERNANDO JACOBO ALGABA**, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-

--- SEGUNDO.- Notifíquese al C. **FRANCISCO FERNANDO JACOBO ALGABA**, la presente resolución, así como al Titular del Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.---

--- Así lo resolvió el suscrito Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”